

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

O VIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En virtud de Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 del actual, publicado en la *Gaceta* del día de ayer, cesa el estado de alarma en esta provincia, quedando restablecidas en su integridad las garantías constitucionales.

Lo que hago público para general conocimiento y con la plena seguridad de que todos los ciudadanos, dando una vez más pruebas de cultura y civismo, se conducirán con la mayor corrección, cumpliendo con exactitud las leyes de la República y convirtiéndose por tanto en colaboradores de la Autoridad.

Al propio tiempo y aún reconociendo que ello es innecesario dado su celo y actividad, llamo la Atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, para que, teniendo presente el estado de normalidad en que se entra, y al objeto de evitar posibles extralimitaciones, ejerzan la más escrupulosa vigilancia para que todo el mundo se conduzca dentro de la Ley, denunciándome a quien se saliera de ella, para proceder en consecuencia.

Oviedo, 9 de enero de 1936.

El Gobernador general,
José María Frieria

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice telegráficamente lo que sigue.

Gaceta de hoy publica orden disponiendo se verifiquen las oposiciones suspendidas a plazas de auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de febrero próximo para el comienzo de dichas oposiciones, y concediendo el plazo de 10 días a partir de hoy para que los opositores que lo interesen en forma reglamentaria puedan retirar documentación y derechos exámen.

Sirva V. E. hacerlo público en BOLETIN OFICIAL esa provincia y prensa local.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de enero de 1936.

El Gobernador general,
José María Frieria

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística : :

Censo de Jurados correspondiente al año 1936, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931.

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado:

PARTIDO DE LUARCA

Capacidades:

LUARCA

Alba Fernandez, Enrique.
Alba Lopez, Melchor.
Alvarez Cascos, Fernando.
Alvarez Fernandez, Jesús.
Alvarez Menendez, Manuel.
Alvarez Rodriguez, Luciano.
Anciola Rodriguez, Manuel.
Avello Gomez, José.
Blanco Avello, Humberto.
Blanco Lopez, Emilio.
Camilo Gomez, Enrique.
Carballo Ferreres, José.
Castillo Martínez, Tomás.
Coll Arostegui, Manuel.
Cotarelo Menendez, Francisco.
Cuesta Menendez, Francisco.
Fernandez Cortina, Félix.
Fernandez Diaz, Francisco.
Fernández Menendez, Francisco.
Ferre Garcia, Manuel.
Francisco Posada, Pedro.
Galán Alvarez, Fernando.
García Alonso, Manuel.
García Cernuda, Francisco.
García Coronas, Vicente.
García Fernandez, Ramón.
García García, José.
García García, Marcelino.
García Gayoso, Balbino.
García Redruello, Juan.
González, Mariano.
González Crespo, Wenceslao.
González Morilla, Faustino.
González Suárez, Celestino.
Gutiérrez Menéndez, Juan.
Chato Alba, Evaristo.
Izquierdo Rodríguez, Emilio.

Lombraña Gayo, Anastasio.
López Fernández, Joaquín.
López Quijano, Pedro.
Losada Fernández, Ricardo.
Martínez, José R.
Martínez Alvarez, Mateo.
Martínez Santamarina, Enrique.
Méndez García, Pascual.
Méndez Pérez, Dionisio.
Menéndez, Rafael.
Mesa Pérez, Ventura.
Mitelbrun Cisneros, José.
Ochoa Suárez, Antonio.
Ortiz Fernández, David.
Palmeiro, Federico.
Peláez García, Manuel.
Pérez Fernández, Francisco.
Portal Fernández, José.
Redondo Sánchez, Bonifacio.
Rico García, Octavio.
Río Ochoa, Jesús.
Rodríguez García, Antonio.
Rodríguez García, Carlos.
Rodríguez García, Leonardo.
Rodríguez Guardado, José.
Rodríguez Peláez, Alberto.
Rodríguez Rodríguez, Emilio.
Rodríguez Trelles, Gumersindo.
Sánchez Luengo, Florentino.
Suárez Alvarez, Antonio.
Suárez Galán, Antonio.
Suárez Otero V. José R.
Trelles González, Vicente.
Uz Fernández, Fernando.
Vicente Martínez, Juan.
Vior Martínez, Rafael.
Menéndez Méndez, Leopoldo.

NAVIA

Acero Gancedo, Francisco.
Acero Parrondo, Manuel.
Eguiegaray Malgor, Joaquín.
Fernández Alonso, Arturo.
Fernández Casadoiro, Angel.
Fernández Casadoiro, José M.
Fernández Infanzón, Manuel.
Fernández Otero, Jesús.
Fernández Suárez, Juan.
Flórez García, Manuel.
González Fernández, Antonio.
González Suárez, Jesús.
Méndez García, José M.
Pérez Fernández, Ceferino.
Pérez Fernández, Juan.
Sinde Hierro, Natalio.

VILAYON

Alonso Martínez, Anacleto.
Alba García, Manuel.
Fernández Gómez, Manuel.
Fernández López, Jesús.
Fernández López, Manuel.
García García, Alfredo.
García Rodríguez, José M.
González Suárez, Manuel.

Méndez Rodríguez, Manuel.
Pérez Suárez, Manuel.
Suárez Fernández, Manuel.
Suárez López, José.

Cabezas de familia:

LUARCA

Avello, Faustino.
Avello Avello, Manuel.
Avello Fernandez, Segundo.
Avello Perez, José.
Avello Poladura, José.
Acero, Domingo.
Acero Pardo, Alonso.
Acero Perez, José.
Acero Sanchez, José.
Acero Alba, Carlos.
Alba Cerada, Casimiro.
Alba Perez, José.
Alveiro Gomez, José.
Alfonso Fernandez, Ramón.
Alfonso Iglesias, Manuel.
Alfonso Perez, José.
Alfonso Perez, Wenceslao.
Alfonso Suarez, José.
Alfonso Suarez, Rafael.
Alfonso Alfonso, José.
Alfonso Barbacil, David.
Alfonso Fernandez, Urbano.
Alfonso Fuente, Julián.
Alfonso García, Aurelio.
Alfonso García, Francisco.
Alfonso García, José.
Alfonso García, José.
Alfonso García, José.
Alfonso García, Ramón.
Alfonso Garrandez, Severino.
Alfonso Garrido, Federico.
Alfonso Mendez, Eugenio.
Alfonso Mendez, Manuel.
Alfonso Pelaez, José.
Alfonso Perez, Manuel.
Alfonso Rodriguez, Angel.
Alfonso Rodriguez, Facundo.
Alfonso Rodriguez, Manuel.
Alvarez, Aurelio.
Alvarez, Celestino.
Alvarez, Eduardo.
Alvarez, Jesús.
Alvarez, José.
Alvarez, José.
Alvarez, Manuel.
Alvarez, Silverio.
Alvarez Alonso, José.
Alvarez Alba, José.
Alvarez Alvarez, Antonio.
Alvarez Alvarez, Julián.
Alvarez Alvarez, Miguel.
Alvarez Alvarez, Manuel.
Alvarez Caborno, Manuel.
Alvarez Cascos, Antonio.
Alvarez Cascos, César.
Alvarez Diaz, Ignacio.
Alvarez Escalada, Rafael.
Alvarez Fernandez, Antonio.

Alvarez Fernandez, Antonio.
 Alvarez Fernandez, Francisco.
 Alvarez Fernandez, Francisco.
 Alvarez Fernandez, Joaquín.
 Alvarez Fernandez, José.
 Alvarez Fernandez, José.
 Alvarez Fernandez, José.
 Alvarez Fernandez, Juan.
 Alvarez Fernandez, Regino.
 Alvarez Garcia, Ceferino.
 Alvarez Fernandez, Diego.
 Alvarez Garcia, Eduardo.
 Alvarez Garcia, Eusebio.
 Alvarez Garcia, Florentino.
 Alvarez Garcia, Francisco.
 Alvarez Garcia, Joaquín.
 Alvarez Garcia, Joaquín.
 Alvarez Garcia, Joaquín.
 Alvarez Garcia, Joaquín.
 Alvarez Garcia, José.
 Alvarez Garcia, José.
 Alvarez Garcia, José.
 Alvarez Garcia, Juan.
 Alvarez Garcia, Liborio.
 Alvarez Garcia, Luciano.
 Alvarez Garcia, Manuel.
 Alvarez Garcia, Manuel.
 Alvarez Garcia, Manuel.
 Alvarez Garcia, Ramiro.
 Alvarez Garcia, Serafin.
 Alvarez Gonzalez, José.
 Alvarez Gonzalez, Manuel.
 Alvarez Gonzalez, Ramón.
 Alvarez Herrero, Regino.
 Alvarez Lopez, Eufasio.
 Alvarez Mendez, Esteban.
 Alvarez Menendez, Benigno.
 Alvarez Menendez, Domingo.
 Alvarez Menendez, Ricardo.
 Alvarez Pallasá, Juan.
 Alvarez Pelaez, José.
 Alvarez Pelaez, José.
 Alvarez Perez, Francisco.
 Alvarez Perez, Justo.
 Alvarez Perez, Manuel.
 Alvarez Perez, Rufino.
 Alvarez Rayón, Miguel.
 Alvarez Rodriguez, Antonio.
 Alvarez Rodriguez, Francisco.
 Alvarez Rodriguez, José.
 Alvarez Rodriguez, José.
 Alvarez Rodriguez, José.
 Alvarez Rodriguez, Juan.
 Alvarez Rodriguez, Ramón.
 Alvarez Rubio, Juan.
 Alvarez Suarez, Baldomero.
 Alvarez Suarez, Joaquín.
 Alvarez Suarez, José.
 Alvarez Suarez, Julio.
 Alvarez Suarez, Marcelino.
 Alvarez Suarez, Pedro.
 Alvarez Suarez, Ramón.
 Alvarez Trelles, Mario.
 Alvarez Vidal, Diego.
 Aniol Garcia, José.
 Aniol Garcia, Ramiro.
 Antón, Demétrio.
 Antón, José.
 Antón, Lorenzo.
 Antón Bardo, Pedro.
 Antón Cano, Manuel.
 Antón Castro, Juan.
 Antón Gayo, Eugenio.
 Antón Gayo, Juan.
 Antón Gayo, Manuel.
 Antón Lopez, Manuel.
 Antón Morera, José.
 Antón Otero, Santos.
 Antón Príncipe, Juan.
 Antón Rodriguez, José.
 Aparicio Perez, Francisco.
 Aragón Perez, Félix.
 Arango, José.
 Arango, Ventura.
 Aragón Alvarez, Joaquín.
 Arango Ibañez, Simón.
 Ardura, Aurelio.
 Ardura, Ceferino.

NAVIA

Alonso, Manuel.
 Alonso Fernández, Carlos.
 Alonso Fernández, Manuel.
 Alonso González, Ramón.
 Alonso López, Ramón.
 Alonso Rodríguez, Manuel.
 Alvarez, Juan.
 Alvarez Alvarez, Cirilo.
 Alvarez Alvarez, Pablo.
 Alvarez Berdasco, José.
 Alvarez Fernández, Francisco.
 Alvarez Fernández, José.
 Alvarez Garcia, José.
 Alvarez Garcia, José.
 Alvarez González, Constantino.
 Alvarez González, Manuel.
 Alvarez Lombardía, Manuel.
 Alvarez Méndez, Manuel.
 Alvarez Méndez, Ramón.
 Alvarez Pérez, Domingo.
 Alvarez Pérez, Doroteo.
 Alvarez Pérez, José.
 Alvarez Pérez, Manuel.
 Alvarez Pérez, Félix.
 Anes Suárez, Angel.
 Anes Suárez, Segundo.

VILAYON

Acero Acero, Juan.
 Antón Berdasco, Domingo.
 Acero Blanco, Eduardo.
 Acero Bueno, Ceferino.
 Acero Fernández, Francisco.
 Acero Parrondo, Juan.
 Acero Parrondo, Venancio.
 Acero Pérez, José.
 Acero Ramos, Francisco.
 Acero Rodríguez, Gabriel.
 Alonso Méndez, Constantino.
 Anes López, Manuel.
 Anes Méndez, Juan.
 Alba Rodríguez, Jenaro.
 Alba Suárez, José.
 Alvarez Alvarez, Juan.
 Alvarez Freije, Francisco.
 Alvarez Fernández, José.
 Alvarez Gómez, Juan.
 Alvarez González, Domingo.
 Alvarez Rodríguez, Pedro.
 Alvarez Suárez, Ceferino.
 Arias Rodríguez, José.
 Barrero Acero, Juan.
 Berdasco Martínez, Juan.
 Bueno Acero, Honorio.

Oviedo, 16 de diciembre de 1935,
 El Jefe provincial de Estadística,
 Adolfo Melón.

LISTA de hembras que con arreglo
 al artículo 2.º del expresado De-
 creto, tienen derecho a figurar en
 la general de Jurados de dicho
 Juzgado.

PARTIDO DE LUARCA

Cabezas de familia:

LUARCA

Avello Muros, María.
 Alvarez, Matilde.
 Acero, Manuela.
 Acero Acero, María.
 Acero Gamenos, María.
 Acero Parrondo, María.
 Acevedo Lopez, Laura.
 Acevo Antón, Constantina.
 Aquelin Perez, María.
 Alba Alba, Jesusa.
 Alba Aiba, María.
 Alba Alba, Dolores.
 Alba Cano, Serafina.
 Alba Fernandez, Josefa.
 Alba Garcia, Narcisca.
 Alfonso, Dolores.
 Alfonso Fernandez, Ramona.

Alfonso Garcia, Benigna.
 Alfonso Garcia, Victoria.
 Alfonso Menendez, Isabel.
 Alfonso Perez, Dolores.
 Alfonso Perez, Joaquina.
 Alfonso S. Julián, María.
 Alfonso Suarez, Gabina.
 Alfonso Suarez, Olvidc.
 Almes Ancella, Albina.
 Almes Garcia, Josefa.
 Alonso, Encarnación.
 Alonso Alonso, María.
 Alonso Avello, Clara.
 Alonso Barbacil, María.
 Alonso Fernandez, Josefa.
 Alonso Gamenol, Carmen.
 Alonso Garcia, Josefa.
 Alonso Iglesias, Felisa.
 Alonso Jardón, Isabel.
 Alonso Perez, María.
 Alonso Río, Leonor.
 Alonso Sanchez, Aniceta.
 Alvarez, Antonia.
 Alvarez, Asunción.
 Alvarez, Bárbara.
 Alvarez, Josefa.
 Alvarez, María.
 Alvarez, María.
 Alvarez, Sergia.
 Alvarez, Servanda.
 Alvarez Alba, Piedad.
 Alvarez Alvarez, Fermina.
 Alvarez Alvarez, María.
 Alvarez Bermudez, Consuelo.
 Alvarez Canel, Josefa.
 Alvarez Cascos, Prima.
 Alvarez Casero, Ursula.
 Alvarez Cervero, Josefa.
 Alvarez Diaz, Ramunda.
 Alvarez Fernandez, Amelia.
 Alvarez Fernandez, Consuelo.
 Alvarez Fernandez, Dolores.
 Alvarez Fernandez, Felisa.
 Alvarez Fernandez, Isidora.
 Alvarez Fernandez, Joaquina.
 Alvarez Fernandez, Josefa.
 Alvarez Fernandez, Marcelina.
 Alvarez Fernandez, Perfecta.
 Alvarez Fernandez, Sabina.
 Alvarez Fernandez, Serafina.
 Alvarez Fernandez, Soledad.
 Alvarez Garcia, Aurora.
 Alvarez Garcia, Balbina.
 Alvarez Garcia, Carmen.
 Alvarez Garcia, Dolores.
 Alvarez Garcia, Encarnación.
 Alvarez Garcia, Jacinta.
 Alvarez Garcia, Joaquina.
 Alvarez Garcia, Josefa.
 Alvarez Garcia, Manuela.
 Alvarez Garcia, Salomé.
 Alvarez Lopez, Irene.
 Alvarez Pelaez, Serafina.
 Alvarez Perez, María.
 Alvarez Pertierra, Segismunda.
 Alvarez Riera, Adela.
 Alvarez Rivero, Rosa.
 Alvarez Rodriguez, Amelia.
 Alvarez Rodriguez, Matilde.
 Alvarez Rodriguez, Rufina.
 Alvarez Rodriguez, Severina.
 Alvarez Rodriguez, Soledad.
 Alvarez Rubidal, Camila.
 Alvarez Sierra, Elisa.
 Alvarez Sierra, Joaquina.
 Alvarez Suarez, María.
 Alvarez Suarez, Perfecta.
 Amalia Menendez, Jesusa.
 Amastoy Bayones, Felipa.
 Amor Fernandez, Modesta.
 Ancila Rodriguez, Joaquina.
 Anido Garcia, Teresa.
 Anlado Santamarina, Carmen.
 Antón, María.
 Antón, Tina.
 Antón Cano, Teresa.
 Antón Morera, Soledad.
 Arango, Carmen.
 Arcos, María.

Ardura, Bárbara.
 Ardura, Carmen.
 Ardura, Clara.
 Ardura, Meria.

NAVIA

Acero Antón, Josefa.
 Alonso Garcia, María.
 Alfonso Gomez, Salomé.
 Alonso Lopez, Bernarda.
 Alonso Mendez, Pilar.
 Alonso Rodriguez, Constantina.
 Alonso Rodriguez, María.
 Alvarez, Carlota.
 Alvarez, Laura.
 Alvarez Fernandez, Antonia.
 Alvarez Lopez, Blanca.
 Alvarez Lopez, María.
 Alvarez Mendez, Concepción.
 Alvarez Mendez, Sabina.
 Alvarez Ruiz, Encarnación.
 Alvarez Ruiz, Teresa.
 Alvarez Soto-Jove, Faustina.
 Alvarez Suarez, Consuelo.
 Alvarez Suarez, Rosa.
 Antón, Juana.
 Antón, Sabina.

VILAYON

Acero Acero, Cándida.
 Alvarez Lopez, Eduvigis.
 Blanco Alvarez, Regina.
 Berdasco Acero, Manuela.
 Fernandez Rodriguez, María.
 Fernandez Suarez, Manuela.
 Gonzalez Lopez, Jacoba.
 Perez Fernandez, Licerina.
 Perez Fernandez, Sofia.
 Rodriguez Garcia, Balbina.
 Rodriguez Perez, Carmen.
 Rodriguez Perez, Generosa.
 Rodriguez Perez, Manuela.
 Rodriguez Rodriguez, Amparo.
 Rodriguez Rodriguez, Jesusa.
 Rodriguez Rodriguez, Justa.
 Suarez Fernandez, Rosa.
 Suarez Gonzalez, Concepción.
 Vidal Mendez, Florentina.

Oviedo, 16 de diciembre de 1935.
 El Jefe provincial de Estadística,
 Adolfo Melón.

División hidráulica del
Norte de España. : :

Aguas terrestres. - Residuos
minerales

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Justo Villanueva Fernández,
 solicita autorización para recoger
 y aprovechar los residuos minera-
 les que arrastran las aguas del río
 Turón, en términos de Figaredo,
 del Ayuntamiento de Mieres, pro-
 vincia de Oviedo.

Derivadas las aguas desde hace
 tiempo para riego de una finca pro-
 piedad del peticionario, sita en el
 margen derecha del río Turón,
 agua arriba del puente de la carre-
 tera de Santullano a Lillo, se pre-
 tende ahora recoger y aprovechar
 los residuos minerales que circulan
 por la acequia, a su paso por la
 citada finca.

A estos efectos se cortarán di-
 chas aguas en el centro de la finca,
 antes de desaguar en el río Turón,
 por medio de una compuerta metá-
 lica, y se conducirán por un canal
 de madera hasta un agotador, pa-
 sando luego a una balsa de sedi-
 mentación.

Lo que se pone en conocimiento
 del público en cumplimiento de lo
 dispuesto en la Instrucción de 14.

de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que sean examinados por quien así lo desee.

Oviedo, 26 de diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A. Fernando de la Guardia.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE QUIROS

Don Sixto Alvarez Cotarelo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Sixto Alvarez Cotarelo, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José García Menendez, Concejal electo de mayor número de votos.

Vocal, D. Emilio García Rodríguez, Concejal que le sigue en votación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quirós, tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—Sixto A. Cotarelo.

DE CASTRILLON

Juan José Fernandez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la vigente ley Electoral y circular de la Junta provincial del Censo electoral de fecha 10 de diciembre próximo pasado, ha correspondido nombrar para formar la Junta municipal de este término para el bienio 1936-37, a los siguientes señores:

Presidente, Juez municipal, don Joaquín García García.

Vocal, Concejal mayor número de votos, D. Francisco Fernandez Fernandez.

Suplente, D. Eladio Torres Pedrido. Ex-Juez, D. José Ramón Fernandez Fernandez.

Para que así conste, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castrillón, a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—J. José Fernandez.—Visto bueno. El Presidente, Joaquín García.

DE PILOÑA

Don Secundino Belaustegui Casin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Como aclaración a la designación de locales para Colegios electorales de las Secciones 1.ª y 2.ª del distrito 1.º de este tér-

mino municipal de Piloña, publicados en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo el cinco de diciembre último, he de manifestar, que la Escuela pública de Infiesto designada para las dos Secciones, 1.ª y 2.ª del distrito 1.º tiene dos Escuelas de niños en dos locales diferentes e independientes, uno que se denomina parte Norte, que es el local que se ha designado para Colegio electoral para la sección 1.ª del primer distrito y otro denominado parte Centro, que es el local designado para Colegio electoral de la Sección 2.ª del primer distrito.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Infiesto, a seis de enero de mil novecientos treinta y seis.—S. de laustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

Don Secundino Belaustegui Casin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña, suplente en funciones

Hago saber: Que en acta del día dos del corriente, se constituyó cumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley electoral, la Junta municipal del Censo electoral de Piloña, para el bienio de 1936-1937, en la forma que a continuación se expresa:

Presidente, don Secundino Belaustegui Casin.

Vocal propietario, en concepto de ex-Juez municipal de Piloña de bienios anteriores, don Fernando Argüelles Valdés.

Y Secretario, don Andrés de la Vega Sánchez, siendo el suplente del mencionado Vocal, en concepto de ex-Juez de bienios anteriores, don Luis Redondo Llerandi.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Infiesto, a tres de enero de 1935.—Secundino Belaustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

DE CASO

Don Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que según consta en acta de fecha 2 del mes en curso relativa a la junta celebrada para la designación de los señores vocales de este término que han de integrar la misma, para los años de 1936 y 1937, fueron designados los siguientes:

Presidente, D. Patricio Mariano Vega Perez, Juez municipal, y que lo es actualmente.

Vicepresidente, D. Juan Antonio Corral García, ex-Juez municipal, único en este concejo.

Vocal propietario, como concejal de mayor número de votos, D. Jerónimo García y García.

Suplente que le sigue en votación, D. Secundino Perez Martínez.

Vocales por el concepto de industrial, D. Julio Durán Vega y D. Santiago Alvarez Fresno, suplentes por igual concepto, D. Prudencio Diego Caldevilla y D. Sabino Martínez Prada; no habiendo sido designado ningún vocal, oficial Jefe o retirados del ejército, por no existir ninguno en este término.

Y para que conste, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos procedentes, en Campo de Caso, a 3 de enero de 1936.—Alejandro Vega.—V.º B.º, El Presidente, Patricio M. Vega.

DE PARRES

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 2 de enero de 1936, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1936-37, bajo la presidencia de D. Severino Gutierrez Paniagua, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales

D. José García Pando, concejal, y D. Luis de la Fuente Portilla, ex-Juez municipal

Suplentes

D. José Torano Fernandez, concejal, y D. Ramón Barredo García, ex-Juez municipal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Arriendas, a 3 de enero de 1936.—Vicente Somoano.—V.º B.º, El Presidente, Severino Gutierrez.

DE SIERO

D. Alfonso Julio Solis Pando, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Siero, en la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo, y en el expediente de reconstrucción de documentación electoral de este Municipio, aparece un acta que copiada literalmente dice así: Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral.

En Pola de Siero, a las quince horas del día dos de enero de mil novecientos treinta y seis, bajo la Presidencia de D. Ricardo Peña del Cueto, asistido de mi Secretario, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de Siero, con asistencia de los vocales D. José Castañón Barigaga y D. Alfredo Canteli Gutierrez, compareciendo también D. Juan Labarda Gordero, D. Vicente Alvarez Villaverde, don D. Manuel de la Roza Casal y don Manuel Nieto de Aurre, estos últimos previamente convocados.—El Sr. Presidente explicó que la presente reunión tiene por objeto constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral, que habrá de funcionar durante los años de mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete y dió cuenta que en sesión celebrada por la Junta, con fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y

cinco, le había correspondido ser Vocal de la misma por el concepto que señala el número segundo del artículo once de la Ley del ocho de agosto de mil novecientos siete al ex-Juez municipal D. Juan Laborda Gordero y suplente de este a D. Vicente Alvarez Villaverde y a D. Manuel de la Roza Casal, como Concejal de mayor número de votos, siendo su suplente D. Manuel Nieto de Aurre, manifestándose por estos su aceptación del cargo para el que eran nombrados.

En su vista el Sr. Juez municipal Presidente, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, con los señores siguientes:

Presidente el Sr. Juez municipal de Siero.

Vocales, D. Juan Laborda Gordero, como ex-Juez municipal y además Vicepresidente primero, y D. Vicente Alvarez Villaverde, don Manuel de la Roza Casal, Vocal como Concejal de mayor número de votos y D. Manuel Nieto de Aurre, como suplente.

Secretario el del Juzgado municipal de Siero.

Acto seguido la Junta entrante, después de formar posesión, acuerda designar la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa para celebrar sus sesiones.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente que leida y hallada conforme, la firma los concurrentes, que yo Secretario doy fé.—Ricardo Peña.—Juan Laborda.—Vicente A. Villaverde.—Manuel de la Roza.—Manuel Nieto.—Alfredo Canteli.—Alfonso J. Solis.—Rubricados.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, expido el presente en Pola de Siero, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso J. Solis.—V.º B.º, El Juez municipal, Ramón Costales.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

(Conclusión)

5.º Considerando que en relación con el precedente es de toda notoriedad que pretendiendo la representación de doña Rosaura Montes acreditar el dominio que tenía sobre las demás fincas que se describen en el hecho segundo de la demanda, y que todas ellas están embargadas en el meritado procedimiento de apremio, seguido por don Antonio Castañón contra don Paulino, conocido por don Avelino González, como de la propiedad de este último, por medio de la certificación de amillaramiento, de que se hizo ya referencia en donde, según se dice por la actora, figuran a nombre del abuelo materno don Manuel Fernandez Suárez, las llamadas "Pando", y "Cualnegro", y las restantes, por las hijuelas de la doña Rosaura de la herencia de sus padres don Ramón Montes y doña

Isabel Fernández, las que están extendidas en un papel simple, firmadas por don Vicente Fernández, en las que se hace constar, en la correspondiente al padre, que tiene su origen en la partida convencional hecha por peritos, sin que tenga fecha; y respecto a lo de la madre, nada dice la presentada que se refiera a ella, si bien figura se hizo la partición en el año 1924, la imposibilidad legal que hay que poder estimar demostrado el dominio de la terceristas con los documentos aportados por solo acompañar copias simples de unas particiones que se alegan verificadas, pero en modo alguno se probó en los autos la autenticidad ni que le correspondieran esos bienes por las mencionadas herencias, y como con relación a tercero el expresado artículo 1.227 del Código civil, fija un mandato expreso determinado desde cuando ha de contarse la fecha de un documento privado, no reconocido legalmente, que en este caso tiene que ser desde que se acompañó a la demanda presentada bastante después del embargo trabado, es de toda virtualidad que no cabe concederles eficacia a favor de la tercerista contra el ejecutante don Antonio Castañón a cuya instancia se decretó y trabó el embargo, todo ello según tiene sancionado con repetición la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pero aún en el supuesto de que se considerara como títulos bastantes los aportados para reivindicar cómo en ellos de una manera deficientísima se describen, no cabe estimar cumplido el requisito de la identificación, y a mayor abundamiento, el certificado solo de amillaramiento no tiene el carácter de documento auténtico para probar la propiedad de las fincas "Pando" y "Cualnegro", ya que así lo reconoce la doctrina jurisprudencial en sentencia de 21 de junio del año 1919, y finalmente, el predio el "Sucón de Bustiello", que también solicita se alce el embargo por ser de su pertenencia no figura en la hijuela de la herencia que se conceptúa de la madre de la tercerista por la representación legal de ésta de modo que no se cristaliza en los autos en forma alguna su derecho a la reivindicación que pretende sin que obste el llegar a esta conclusión con referencia a todos estos bienes, el hecho de que sirvieran para tramitar la demanda, pues el artículo 1.537 de la Ley de ritos civiles, dispone que no se de curso a la demanda de tercería que no vaya acompañada de los títulos en que respectivamente se funden, pero no exige que éstos comprendan una completa justificación de los hechos en aquellas alegados, en razón a no ser dicho momento procesal adecuado para graduar y prejuzgar la fuerza probatoria de los mismos, aunque si requiere que guarden con ellos la necesaria congruencia, a fin de evitar lleguen a ser suspendidos arbitrariamente los procedimientos judiciales que el indicado Cuerpo legal establece en garantía de derechos legítimamente adquiridos mediante interpe-laciones judiciales desprovistas en absoluto de todo fundamento racional y jurídico.

6.º Considerando que tampoco se opone a lo expuesto el hecho de que los demandados no contestaran la demanda promovida, puesto que el Juzgado, cumpliendo por este mo-

tivo lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 1.541 de la ley de Ritos civiles, trajo los autos a la vista con citación de las partes para sentencia sin que ésta tenga que ajustarse precisamente a las peticiones contenidas en el escrito de tercería sino que habrá de ser la que proceda con arreglo a derecho, ya que del silencio de los preindicados demandados y de su tácita equiescencia a los hechos de la demanda no es de inferir que le presten absoluta conformidad, y por consiguiente, cuando la parte actora no justifica su acción totalmente aquello que se dejase de comprobar, no cabe en manera alguna sea apreciado por los Tribunales, ya que así lo reconoce expresamente el Tribunal Supremo en sentencia de 13 de diciembre de 1911, razones todas que obligan a absolver a los demandados del resto de la petición consignada en el escrito de demanda.

7.º Considerando que es consecuencia de lo anteriormente declarado el no hacer imposición de costas a ninguna de las partes litigantes por no ser acreedores a tal sanción.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda deducida por D.ª Rosaura Montes Fernández, contra D. Antonio Castañón Suarez y D. Paulino, conocido por Avelino Gonzalez Gutierrez, debo declarar y declaro como de la propiedad de la primera, el derecho de retraer otorgado en la escritura pública de 30 de octubre de 1932, con referencia a las fincas "La Baua" y el "Suco de la Vallina", que se describen en el párrafo 1.º del hecho 2.º del escrito de demanda por ser de su pertenencia, cuyo derecho se encuentra embargado en el procedimiento de apremio objeto de esta tercería como de la propiedad de don Paulino, conocido por Avelino Gonzalez Gutierrez, mandando, en su consecuencia, se alce el embargo en cuanto a este particular se expresa y que fué trabado por D. Antonio Castañón Suarez, quedando a la libre disposición de la actora el ejercitar o no en su día y en el plazo señalado en la escritura aludida el derecho de retraer antes citado, absolviendo a los demandados del resto de las peticiones contenidas en la demanda por ser desestimada ésta en cuanto a la declaración de propiedad se refiere con relación a las demás fincas reseñadas en los restantes párrafos del hecho 2.º de la demanda y por consiguiente se mantiene el embargo verificado por el demandado ejecutante en el procedimiento ejecutivo instado contra D. Paulino, conocido por Avelino Gonzalez Gutierrez, en cuanto a tales bienes se contrae sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, que por la rebeldía de los demandados a más de notificarse en Estrados del Juzgado se publicará por edictos en la forma dispuesta por la Ley si dentro de segundo día no se interesa por la parte actora la notificación personal de la misma lo pronuncio, mando y firmo.

Aceptando los resultandos de la expresada sentencia:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandante y remitidos los autos a este Tribunal se hallaba en

trámite el recurso al ocurrir el incendio de la Audiencia durante los sucesos revolucionarios del mes de octubre del año anterior, en cuyo sinietro desaparecieron, habiéndose solicitado su reconstitución y una vez hecha, con arreglo a la Ley de 6 de febrero último, continuó el curso de los autos, celebrándose la vista el día 27 del mes anterior con asistencia del Letrado defensor de la parte apelante:

Resultando que en la tramitación de la segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrate D. Antonio Fernandez Rañada:

Considerando que la incontestación a la demanda de tercería por ejecutante y ejecutada viene a surtir los mismos efectos que un allanamiento, si bien tácito a los hechos y pretensiones de la demanda, pues así lo impone la relación que hay que establecer entre los dos primeros párrafos del artículo 1.541 de la ley y la consideración de que la falta de prueba no fué debida a ningún hecho ni a ninguna omisión procesal del demandante quien ya cumplió con la exigencia del artículo 1.537 de la ley Rituaria y la doctrina recogida en la sentencia del Supremo de 26 de mayo de 1903.

Fallamos:

Que estimando la apelación deducida en estos autos y por consecuencia totalmente la demanda que en su día presentó D.ª Rosaura Montes y Fernandez, debemos declarar y declaramos que a aquella pertenecen, además del derecho de retraer a que se refiere la sentencia apelada, la propiedad de las demás fincas descritas en la demanda cuyo derecho de retraer y cuyas demás fincas quedarán a la libre disposición del actor previo alzamiento y cancelación de los embargos sobre ellos trabados. En cuanto no esté conforme con ésta se revoca la sentencia del inferior de Pola de Lena, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicada y notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE RIOSA

En el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivadicen así:

Sentencia:

En Riosa a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Manuel Alvarez Alvarez, Juez municipal de este término vió los anteriores autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con intervención del Ministerio fiscal por Manuel Muñiz Muñiz, mayor de edad, Guarda Jurado y vecino de Llano en este municipio

contra José Diaz de Roman, de unos treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Maria de Cayón (Santande.), actualmente en ignorado paradero, sobre daños ocasionados en la tubería que conduce agua a Oviedo punto denominado «Campa Caborno», de este término municipal, cuya tubería pertenece al Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad de Oviedo.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado José Diaz de Román por la falta de daños de que se hizo mérito a la pena de diez días de arresto que sufrirá en el Depósito municipal, a que indemnice al Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo en la suma de veinte pesetas, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciado a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia apercibiéndole con que si no comparece a cumplirla dentro del término de quinto día se le considerará declarado rebelde, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Diaz de Román actualmente en ignorado paradero apercibiéndole con que si no comparece a cumplir la resolución preinserta dentro de quinto día se le considerará declarado en rebeldía cumpliendo lo mandado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Riosa a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Manuel Martinez Culell.—Visto Bueno, El Juez municipal, Manuel Alvarez.

DE PRAVIA

Don Gerardo Arango Garcia, Juez accidental de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en méritos del sumario número 1 del corriente año, se ruega y encarga a todas las autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de un pollino de color gris oscuro, de dos años de edad, sin herrar y de cuatro a cinco cuartas de alzaia, sustraído en la noche del quince al diez y seis de julio último, al vecino de Grado, Alvaro de la Fuente Riesgo, poniéndolo si fuere recuperado a disposición de éste Juzgado.

Pravia, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Gerardo Arango.—El Secretario, P. O., Agustín Fernández.

Anuncios no oficiales

SUBASTA

El 17 del corriente, a las once, se subastará en la Notaría del señor Blázquez, (Fruela 14), el usufructo de las fincas denominadas huerto de «Marcos» y prado del «Prior», sitas en Loreda, concejo de Salas.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.